

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DE LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS PAWUY DE VERA

Artículo 1º.- El presente Reglamento de régimen interno obligará y por tanto vinculará a todos los ocupantes de los inmuebles ubicados en el residencial PAWUY VERA, cualquiera que sea el título que justifique dicha ocupación y disfrute; ya sea un concepto de dueño, de usufructuario, de precarista, o de cualquier otra relación admisible en derecho y en particular a los presuntos arrendatarios.

Artículo 2º.- En los inmuebles que integran el residencial PAWUY no podrán desarrollarse actividad alguna que sea dañosa, peligrosa, incómoda o insalubre o que atente al orden, la moral o las buenas costumbres.

Artículo 3º.- El Presidente de la Comunidad vigilará y los propietarios procurarán de que los portales o accesos a las viviendas y locales se encuentren despejados y libres para el tránsito.

Artículo 4º.- Los propietarios igualmente cuidarán de que no se altere la vida del residencial con voces o ruidos molestos. Las máquinas de uso doméstico, aparatos de televisión, radio o reproductores de sonido se regularán en su intensidad de suerte que no trasciendan del ámbito del inmueble a los vecinos.

Artículo 5º.- Se prohíbe tener animales en los inmuebles salvo perros, gatos y pájaros enjaulados de tal forma que no molesten a los vecinos.

Artículo 6º.- Se prohíbe igualmente:

- Tener en las terrazas, balcones o ventanas cualesquiera objetos, salvo sillas, mesa, sombrilla y macetas florales y de adorno de tamaño reducido aseguradas contra la caída y con dispositivos que impidan el goteo.
- Secar ropas en los balcones y ventanas

Artículo 7º.- Para colocar rótulos exteriores, profesionales o comerciales se solicitará la oportuna autorización de la Junta de Propietarios.

Igualmente será sometida a votación de Junta de Propietarios requiriéndose unanimidad, tanto la ubicación o colocación de antenas exteriores de televisión, parabólicas y radio, como la instalación de toldos en las terrazas de los inmuebles debiendo decidirse en Junta tanto el tipo como tono de toldo a elegir con el fin de garantizar la uniformidad y respetar la estética del Edificio.

Artículo 8º.- El Propietario que se ausente dejando deshabitado su inmueble por más de dos semanas estará obligado a entregar la llave a una persona de su confianza que fácilmente pueda ser hallada, avisando al Presidente de la Comunidad con el fin de que pueda utilizar en eventuales casos de urgencia, como roturas de cañerías etc...

Artículo 9º.- La basura que generasen los propietarios de los inmuebles deberá ser depositada en los cubos colectores o contenedores que serán instalados al efecto.

Artículo 10º.- En caso de infracción de las normas de este Reglamento o de las que en su desarrollo señale la Junta de Propietarios, el Presidente de la Comunidad deberá invitar al infractor por escrito a fin de que respete lo establecido. De persistir en la perturbación se pondrá en conocimiento de la Junta para que acuerde lo conveniente, sin perjuicio de la responsabilidad civil y las sanciones que pueda imponer la Administración Pública si la infracción se refiere a la esfera de sus atribuciones.